

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859*.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

## SECCION PRIMERA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Obras públicas.

Se saca á subasta la obra para la recomposición de la escuela y habitación del Maestro de primera enseñanza de Valdevacas y el Guijar, cuyo presupuesto importa 342 escudos 800 milésimas.

El remate se verificará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 12 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana; sirviendo de base el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Segovia 9 de Abril de 1867.— El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

## SECCION TERCERA.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

#### Venta de pólvora.

El dia 16 del corriente está señalado para la venta en pública subasta de la pólvora de minas y superior de caza que existe en los almacenes de esta Ga-

pital y Administraciones subalternas de la provincia, con sujeción á las condiciones y demás datos publicados en el pliego de las mismas en el Boletín, núm. 33, del lunes 18 de Marzo último. Y con el objeto de que pueda llegar á noticia de las personas que gusten interesarse en la compra de las expresadas pólvoras, se reproduce este anuncio, advirtiendo que pueden también enterarse del pliego de condiciones que existe y se les manifestara en esta Administración. Segovia 11 de Abril de 1867.— Rafael García Tapia.

## SECCION CUARTA.

#### Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenación de la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las Fabricas de la Península desde 1.º de Julio del presente año á fin de Junio de 1868.

1.º La cantidad de vena de tabaco de todas clases que podrá producirse en las Fabricas del reino, inclusas las subalternas de Alcoy y Oviedo, en el periodo que se fija, ó sea desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1868, se calcula en la suma de 52.000 quintales castellanos, y el que resulte contratista contrae la obligación de tomar esta cantidad y lo que sobre ella pudiera producirse al precio á que se le adjudique el remate; pero si por cualquier causa no llegase la producción al número de quintales que se señalan, ó bien porque la Hacienda dispusiese de alguna parte de ella, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

2.º El que resulte contratista queda obligado á sacar cada 15 días de las Fabricas ó de los puntos que estas le indiquen la vena que tengan disponible; y si trascurriesen ocho días des-

pues del vencimiento de esta quincena sin haberlo verificado, las Fabricas depositarán por cuenta del contratista la cantidad de vena que debió extraer dentro de aquel plazo en locales de las mismas dado el caso de que estuviesen desocupados y no lo necesitasen para su propio servicio, ó en otros que al efecto tomarán en arriendo á particulares. La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá este en el almacén que se halle depositada, y todos los gastos de saca, conducción ó embalaje y demás que puedan originarse serán de su cuenta. La primera partida de este artículo que habrá de recibir el contratista de las Fabricas de tabacos tendrá lugar despues que hubiese transcurrido un mes desde la fecha en que se le adjudique el servicio, si la adjudicación tuviese efecto despues de empezado el año económico, ó pasado el primer mes de este si se verificase antes.

3.º Si el contratista no cumpliese puntualmente lo estipulado en la condición anterior los Administradores de las Fabricas le exigirán, por lo que los mismos gradúen, el alquiler del almacén ó almacenes en que se hallase depositada la vena por el tiempo que se hubiese demorado su estracción, empezando á contar desde el dia siguiente al en que venciese el plazo designado al efecto; pero si á los intereses de la Hacienda no conviniera conservarla en depósito en las Fabricas, podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á particulares á cualquier precio por cuenta del contratista, así como será tambien de cargo del mismo pagar todos los gastos que en la traslación del artículo ocurriesen, presentándole oportunamente cuenta justificada, sin que por esto le quede derecho á reclamar, cualquiera que fuera la causa que le obligase á demorar el cumplimiento de lo establecido en la condición 2.º

4.º La vena que haya de entregar-

se al contratista la recibirá al peso, y pagará su importe con arreglo al que la misma arroje, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos que se originen y esta operacion, así como todas las demás, habrá de presenciarlas el contratista ó el representante que nombrase, y no asistiendo á ellas se entiende que pasa por lo que hagan las Fabricas.

5.º La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separación de clases, sino en la forma que estuviese almacenada en los establecimientos donde se produce.

6.º El importe de la vena que se entregue al contratista le satisfará al dia siguiente de su recibo en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias donde radican las Fabricas de tabacos por medio de cargaremes que le expedirán, y tendrá obligación de presentar á las mismas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le hubiesen librado dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no le saldrán el cargo que se le forme. Como quiera que algunas Fabricas no se hallen constituidas en capitales de provincia, deberá entenderse para el pago de la vena las Tesorerías á que correspondan.

7.º Al contratista le queda el derecho de exportar al extranjero todo ó parte de la vena que reciba de las Fabricas, ó proceder á su quema para reducirla á cenizas. A la que se dé esta aplicación se quemará en los establecimientos que sea posible verificarlo en los sitios que estos designen y por las cantidades que su capacidad permita acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta del contratista, con obligación de extraer las cenizas tan pronto como se hubiesen apagado. En los puntos donde no hubiese facilidad de ejecutar las quemas dentro de las

Fábricas, se verificarán en los sitios de costumbre ó en los que se le designen por la Autoridad civil de la provincia, cuya operación será intervenida por empleados de la Fábrica y vigilada por dependientes de la Hacienda, abonando el mismo también los gastos de embalaje y conducción a los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para su extracción se señala en la condición 2.º hasta que cesasen. La vena que haya de exportar al extranjero ha de ser para puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se hubiese hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de Fábricas de la cantidad que ha de extraer para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que se hiciera la exportación durante su permanencia y salida de los puertos. Queda obligado también el contratista en estos casos á presentar al Jefe de la Fábrica de donde proceda el artículo certificación del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena y número de quintales dentro del término prudencial que por el mismo Administrador Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en el punto á que fuese dirigida y la que salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia de menos, se instruirá expediente para averiguar su origen, que de no justificarse ó que el contratista no presentara por cualquier pretesto la certificación de desembarque en puerto extranjero en el plazo designado pagará á la Hacienda por cada libra el precio que tenga en estanco la de picado comun sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Solo podrá eximirse de esta responsabilidad el contratista en el caso de justificar con arreglo al Código de Comercio que la falta procedía de merma natural por vicio propio del artículo, o de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

8.º Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las Fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que pueda verificarse su quema ó exportación a puerto extranjero, se sobrellavarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las Fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervención, entendiéndose esto sin perjuicio de lo previsto en la condición 4.

9.º Si transcurridos los meses de Julio y Agosto de 1868 no hubiese exportado ó quemado el contratista toda la vena que hubiese existente en Fábricas procedentes de su contrato la Hacienda por medio de los Administradores de las mismas procederá á su venta á cualquier precio, y la diferencia de menos que resulte entre el conseguido y el del remate, así como los gastos que por esta medida se originen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por cuenta del mismo; y si no lo verificase en el término de 15 días, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; que si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otros 15 días, se procederá contra él administrativamente por la vía de amparo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad; que de ser así se rescindirá el contrato á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaración marcados en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Igual declaración tendrá lugar si por cualquier causa ó pretesto hiciese abandono del servicio, siendo responsable con su fianza y bienes de todos los efectos de esta rescisión, con arreglo á la citada ley de Contabilidad e instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado ni indemnización, ni auxilios, ni prorrogas del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgara la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique su aprobación, y los gastos que se originen por el otorgamiento y copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere en el plazo que se marca, se entenderá rescindido el contrato y se hará nueva subasta á perjuicio suyo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El que resulte contratista afianzara el cumplimiento del contrato con 5.000 escudos en metalico, ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para estos casos, y además con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condición anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la terminación del servicio, que se le devolverá si no le resultase cargo alguno á virtud de comunicación que pasara á dicha dependencia la Dirección de Estancadas y Loterías.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren seguirán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el dia 25 de Mayo del presente año en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Asesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fiján-

dose para conocimiento de todos, los oportunos anuncios con 30 días de anticipación en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta capital, y también por medio de edictos que se fijaran en los sitios de costumbre.

17. En dicho dia 25 de Mayo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los señores que compondrán la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.000 escudos, ó su equivalente en papel admisible á los tipos establecidos para tomar parte en estas subastas. También acreditará á la entrega de la proposición con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cantidad al Estado por contribución territorial ó industrial, y si extranjero ó español residente en las provincias de Ultramar, declaración en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas dado el caso de no tenerlos los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición.

18. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quinta de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó exportarlo al extranjero, constará en el pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Dirección de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que rebata ó mejore el designado por el Gobierno de S. M. como tipo de la subasta dentro del periodo de la admisión de pliegos, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación del remate.

21. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas en el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y de no dar resultado, se optará por la que primero se hubiese presentado.

22. Si los precios propuestos por los licitadores fueren más bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

23. Se considerarán obligatorios como si se insertasen en este pliego, para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852, nece-

sario el contrato se entiende que se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular incluso el de extranjería.

Madrid 29 de Enero de 1867.—El Director general, Esteban Martínez. *Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mención en la condición 17.*

D. M. N. vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y en el Boletín oficial de..., núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Junio de 1868, se compromete á pagar por cada quintal en limpio.... escudos ó milésimas de escudo (que se expresará en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

*Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.*

La Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado se recuerde a V. el exacto cumplimiento de la Real orden de 5 de Diciembre de 1862, relativa á la tramitación de exhortos y sus recuerdos procedentes de causas criminales.

Y lo digo a V. de orden de S. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1867.—El Vice-Secretario, Francisco Caracciolo Manis.

—Sr. Juez de primera instancia de...

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura á una tercera parte de una casa, sita en Valseca, calle de la Fragua, número once, manzana veintidos, que linda toda al Saliente con casa de Lorenzo Soldado, al Mediodía frenta con dicha calle, donde tiene su puerta principal, al Poniente con casa de herederos de Antonio Sanz y al Norte corral de esta, frenta con pajar de Pedro Benito, todos vecinos de Valseca, tasada esta tercera parte en mil quinientos setenta y siete reales once maravedises, y cuya casa está provisiva con otros dos, segan que para su remate está señalado el dia treinta del actual de once á doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado y ante el Alcalde de dicho pueblo de Valseca; advirtiéndose que no se admittira postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomas Miquel Lloret.—Por mandado de S. S. Celestino Pérez Conejero.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Vacas Nuñez, natural de esta capital, hijo de Andrés y de Josefa, de estado soltero, de oficio barbero, como de unos treinta y nueve á cuarenta años de edad, para que al término de nueve días, que por segunda vez se le convoca, á fin de que se presente en el Juzgado de esta capital á dar sus descargos en la causa criminal que contra él estos instruyendo, por querellamiento de suyos, pues de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia y Abril ocho de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomas Miquel Lloret.—Por mandado de S. S. Pablo Huertas Garay y Obregón, enim en su oficio, el dia de la convocatoria, col no se tiene que



## SECCION QUINTA.

### Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Francisco Perez Castrobiza, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de los derechos del matadero de reses de esta capital, por todo el año económico de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo á 30 de Junio de 1868, bajo el tipo de tres mil quinientos siete escudos doscientas ochenta y cuatro milésimas, está señalado el dia 9 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en estas Casas consistoriales, y para la mejora del diez por ciento, el 20 del mismo en igual sitio y hora.

Las personas que quisieren interesarse en el remate pueden concurrir con sus proposiciones los días y horas designados, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas, que hallarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el de la celebración de la subasta.

Segovia 6 de Abril de 1867.—Francisco Perez Castrobiza.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

con la primera adición.—Guía completa para preparar y formar los repartimientos de la contribución territorial.—Cartillas de evaluación, amillaramientos, reducción de los marcos que se usan en las diferentes provincias de España, al Real de 576 estadales y de este al sistema decimal, en toda su extensión; tarifas para la fijación de capitales imponibles y cuotas individuales por dicho sistema y el de Escudos, conforme á la ley de 26 de Junio de 1864.—Obra recomendada por el Gobierno de S. M. en Reales órdenes de 26 de Febrero de 1852 y 3 de Diciembre de 1853, 3 de Enero y 6 de Febrero de 1865, por la que se admite en cuenta el coste de la suscripción á las corporaciones municipales, por D. José Llovera Martínez, oficial del Tribunal de cuentas del Reino, socio de mérito de la económica de Amigos del país de Toledo.

La buena acogida que ha tenido la segunda edición de dicha obra publicada últimamente, á pesar de haberse dado á luz con bastante atraso, y á fin de facilitar la formación de los trabajos para que ha sido destinada, mayormente por haberse introducido la variación de la fijación de cuotas individuales por el sistema de escudos, innovación que en nada varía de la del sistema decimal, como se habrá podido observar, por las explicaciones claras que se emiten en el apéndice ó sea primera adición que se acompaña á dicha obra, hace el que se dirija nuevamente el presente prospecto á esa Corporación municipal, á fin de que no deje de adquirirla, pues en ella se encuentran todos cuantos datos y noticias se crean indispensables para verificar dichas operaciones, con ejemplos sencillos, fáciles de comprender y ejecutar, con doble motivo de que su ínfimo coste, comparado con el ahorro de tiempo que reporta, está admitido en cuenta en los presupuestos municipales. Solo el practicar las operaciones y reducciones de los marcos de las diferentes localidades de España al real de 576 estadales, y de este al sistema decimal, produce un trabajo improbo, como se podrá observar haciendo una operación, así como el de formar las diferentes tarifas necesarias cada año

para la aplicación de cuotas individuales, tanto por el cupo para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza, como para recargos provinciales, municipales é indemnizaciones y premio de cobranza sobre los recargos, sin las que hay que hacer igualmente para variar las cuotas de los vecinos, de los hacendados forasteros por los recargos municipales, pues pocas veces se necesitan menos de seis ó ocho tarifas diferentes cada año.

#### Comprende dicha obra:

Integros los Reales decretos, órdenes e instrucciones referentes á Estadística y Contribución territorial, desde 23 de Mayo de 1845 hasta el dia, relativos á la formación de datos estadísticos y repartimientos de dicha contribución; modelos de las relaciones individuales rectificadas que tienen que presentar los propietarios y forasteros á la Junta pericial; las reducciones de los marcos de 200, 250, 300, 400, 500 y 600 estadales de 10, 10 y  $\frac{1}{3}$ , 11 y 12 pies al marco real de 576 estadales, ó sean 9,216 varas castellanas cuadradas, hasta la extensión de 1,000 fanegas, cada una de las 24 reducciones que comprende, con sus cuartillos y celemenes, para obtener después la medida equivalente por el sistema decimal, de un modo claro y á la comprensión de las personas menos acostumbradas á esta clase de operaciones; subdivisión y progresión de todas las medidas superficiales de las diferentes provincias de España, como son Fanegas, Jornales de tierra, Tahullas, Detres mallorquines, Cuarteradas, Mojudas, Cahizadas, Brazas reales, Aranzadas, Ferrados, Canas cuadradas, Vesanas de tierra, Eminas, Péticas, Peonadas, Robadas, Copelos, Cavaduras, Dias de bueyes, Palos ó estadales, Canas de Rey, Cuarteles, Almudes, y su equivalencia por el sistema decimal, con igual claridad; ley de pesas y medidas vigente; modelo de las cartillas, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadio y secano, tablas de tipos de evaluación para la formación de los amillaramientos desde el de un real hasta 100 y desde una fanega ó medida usual del distrito hasta 60, con la explicación clara y succincta á fin de hacerlas servir para mayor extensión unas y otras; modelo del amillramiento, ó sea cuaderno de liquidaciones de los productos y gastos de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en los distritos; modelos de los repartimientos y método práctico para formarlos en toda su extensión, aunque se considere el capital imponible por el sistema de escudos; modelos de las reclamaciones de agravio, con toda la documentación que hay que presentar á la superioridad; ley de moneda vigente;

**Ochocientas tarifas de tantos por ciento,**  
con la extensión oportuna y ejecutadas con suma claridad para la fijación de cuotas de contribución por el sistema decimal y el de escudos, y demás operaciones análogas; las medidas lineales desde la más inferior como es el punto, linea, pulgada, pie, vara, legua en progresión constante hasta doscientas leguas y su equivalencia por el sistema decimal; todas las líneas de ferrocarriles en servicio de España, intercaladas con los túneles, con las órdenes referentes al aumento del 10 por 100 en los precios de los asientos, la internacional y del Mediodía de Francia y la de Portugal; tarifas de las monedas francesas y portuguesas y su equivalencia en moneda española; tarifas de los precios de transportes de mercancías, con la de varios artículos, á fin de saber el coste de las conducciones; Instrucción provisional de te-

légrafos, coste de telegramas en España y el extranjero; baños minerales, temporadas que están abiertos, calidad de sus aguas, indicaciones generales sobre su uso y enfermedades á que convienen; exposición, Real decreto e instrucción para el uso del papel sellado; Real orden aprobando la instrucción para la declaración de partidas fallidas, concesión de perdones por pedriscos, inundaciones ó otra calamidad extraordinaria, y aplicación del fondo supletorio de la contribución territorial, y principales oficinas y establecimientos en la Corte.

#### La primera adición que se acompaña, comprende:

La parte esencial de la Aritmética decimal por el sistema de escudos, según la ley de monedas de 26 de Junio de 1864, aplicada mayormente á la formación de las reglas de proporción para ejecutar los repartimientos; modo de usar las ochocientas tarifas de tantos por cientos de que consta el Manual por el método de escudos, céntimos, milésimas y diezmilésimas de escudo, sin necesidad de variar para nada los guarismos de dichas tarifas, ni el lugar que ocupan, pudiéndose verificar todas las operaciones con suma claridad y sencillez.

Un tomo en folio con la adición publicada, su precio en Madrid 54 rs., en casa del autor, calle del Humilladero, núm. 12, cuarto 3.<sup>o</sup>, izquierda, y librerías de los señores Hernando, calle del Arenal, núm. 11, y de los señores viuda de Cuesta e hijos, calle de Carretas, núm. 9.

En Segovia se espende en la Administración principal de Hacienda pública al precio de 58 rs. vn., y en casa de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, librería.

Los pedidos que se hagan directamente al autor serán servidos á correo vuelto y por este conducto, acompañando libranzas del giro mútuo de 58 reales.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS EN MADRID.

Don Juan Antonio Fernández, Agente de negocios del Colegio de esta Corte, ha sido repuesto por S. M. en el destino de Jefe de negociado de primera clase en la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, cuya circunstancia le impide hoy dedicarse á la gestión de los mismos; y al honrarme dicho señor con su confianza para promover y activar los que tenía á su cargo, espero merecer también la de cuantos tengan á bien honrarme para lo que pueda ocurrirse en lo sucesivo.

Basado el crédito de esta Agencia, no solo en la actividad y celo que despliegue en el cumplimiento de los deberes que se impone, sino también en lo moderado de sus honorarios, que no exigirá hasta después de terminados favorablemente los asuntos, no perdonará ocasión alguna para atestiguar su eficacia y diligencia valiéndose de todos los medios legales y utilizando las muchas y buenas relaciones con que cuenta en los centros directivos, oficinas generales y demás dependencias públicas y particulares, así de esta Corte como de las Provincias y Ultramar. Los interesados tendrán noticia con frecuencia del estado de sus reclamaciones ó asuntos de tal modo que haga innecesario su recuerdo.

La correspondencia se remitirá con sobre á D. Adolfo L. de Cortés, calle de Tudescos, núm. 47, cuarto principal, ó á D. Francisco Fernández, calle de la Cabrera, núm. 6, en Segovia.—Adolfo L. de Cortés.

Asuntos que mas frecuentemente suelen ocurrirse.

1.<sup>o</sup> Expedientes que pasan á informe ó consulta del Consejo de Estado, en sus diferentes secciones.

2.<sup>o</sup> Pleitos que al mismo corresponden en la vía contenciosa.

3.<sup>o</sup> Pleitos y causas en los Tribunales Supremos, Audiencias y Juzgados de Madrid.

4.<sup>o</sup> Cruces, títulos de Castilla y gracias al sacar; saca de estos mismos títulos ó condecoraciones, y cuanto sea propio de estos expedientes; así como lo que tenga relación con los datos y estudios genealógicos, ejecutorias y reyes de armas.

5.<sup>o</sup> Asuntos del clero catedral, colegial y benéficial, Curas parrocos, regulares, esclaustrados, cofradías y asociaciones piadosas, reparación de templos y edificios religiosos.—Personal de Magistrados, Jueces y Promotores, Procuradores y subalternos de los tribunales y juzgados.—Indultos.

6.<sup>o</sup> En el Ministerio de Hacienda, los asuntos correspondientes á las Direcciones del Tesoro, Contabilidad, Contribuciones, Consumos, Estancadas, Aduanas, Loterías y Caja general de Depósitos.

7.<sup>o</sup> En la Dirección de la Deuda, liquidación de créditos por atrasos del personal ó del material, liquidación de láminas y todo quanto se refiere á créditos contra el Estado.

8.<sup>o</sup> En la Dirección de Propiedades del Estado, además de los expedientes de arriendos, ventas, censos, reversiones de fincas, etc., la asistencia á las subastas en esta Corte en representación de las personas que deseuen tomar parte en ellas.

9.<sup>o</sup> En el Ministerio de la Gobernación, entre otros asuntos los de quintas, vigilancia, recurso de menores para contraer matrimonio, bienes de propios y del comun, baldíos, pósitos y cuanto concierne á Ayuntamientos, Diputaciones y Consejos provinciales, Juntas de beneficencia y sus establecimientos, Sanidad y Correos.

10.<sup>o</sup> En el de Fomento: montes, agricultura, industria, comercio, minas, universidades, academias, enseñanzas superiores y profesionales, facultades, primera y segunda enseñanza y saca de los títulos de todas las carreras; carreteras, ferrocarriles y cuanto concierne á ellos, como son los estudios, subastas, concesión, subvenciones, explotación, etc., puertos, faros y aprovechamiento de aguas.

11.<sup>o</sup> Datos acerca del verdadero estado de las Sociedades de crédito, venta de pólizas, imposiciones nuevas, reclamaciones y cobros.

12.<sup>o</sup> Cobranzas mensuales de las Pagadurias de Madrid por cuenta de los pensionistas del Estado, ya residan en esta Corte, ya en Provincias, cuidando de enviarles á unos y á otros sus cuotas a domicilio.

13.<sup>o</sup> Cobranzas de Cupones e intereses de cualquier clase, y los asuntos que se ocurrren cerca del Banco de España.

14.<sup>o</sup> Comisiones y consignaciones.

Y finalmente, todos aquellos encargos que para su desempeño sea bastante la honestidad, actividad e inteligencia.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Lastras de la Lama, en esta provincia de Segovia, para 800 á 1,000 cabezas de ganado lanar, desde el dia 13 de Mayo hasta igual dia de Octubre próximo. La persona que la necesite para sus ganados podrá pasar á tratar de ajuste con los arrendatarios de dicha dehesa.

En el pueblo de Matahuena se venden los materiales de una portada hueca, como son: maderos de alamo negro y algunos de pino bueno, cabrios de pino y enebro, tejas, ripia buena y ventanas, así como la clavazón, dando razón de todo Agustín Cristóbal, del mismo pueblo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.